Con fecha 22 de noviembre del año 2018, los CC. Diputados Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthia Leticia Martell Nevárez y Mario Alfonso Delgado Mendoza, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**,** presentaron a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene REFORMA AL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 159 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO**;** misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas integrada por los CC. Diputados: Karen Fernanda Pérez Herrera, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, José Luis Rocha Medina, Mario Alfonso Delgado Mendoza y Nanci Carolina Vásquez Luna, Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de noviembre de año 2018, los integrantes Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT), de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, presentaron a consideración de la Asamblea iniciativa que reforma al párrafo segundo del artículo 159 de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene como propuesta esencial establecer lo referente a la repartición de las áreas de donación que se proyectan al momento de desarrollar un nuevo fraccionamiento en específico el 40% que debe destinarse para áreas verdes, parques, jardines, plazas públicas u otros usos relativos al esparcimiento, para que sean colocados en su totalidad en una misma área, con el objeto de proporcionar a los duranguenses, amplios espacios de esparcimiento social.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Que el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Luego entonces, como es bien sabido la materia de desarrollo urbano es concurrente ya que hay un reparto de competencias denominado “Facultades Concurrentes” entre la federación, las entidades federativas y los municipios, misma que tiene como base la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su numeral 4 párrafo quinto *que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Asimismo dispone la obligación del Estado para garantizar el respeto a este derecho, además prevé la obligación que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*

De igual manera el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango*, establece que las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como la obligación de conservarlo.*

Además, establece que las autoridades estatales y municipales desarrollarán planes y programas para la preservación y mejoramiento de los recursos naturales; asimismo promoverán el uso de tecnologías limpias y de energías alternativas, tanto en el sector público como en el privado.

De igual modo dispone que se declara de interés público y de prioridad para las autoridades del Estado la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Finalmente dispone que todo daño al ambiente, además de las correspondientes sanciones, conllevara la obligación de restaurar el ecosistema dañado e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

TERCERO.- En su exposición de motivos señalan los iniciadores que la situación del medio ambiente en nuestro Estado, se encuentra en un proceso de degradación y pérdida de ecosistemas terrestres que se ha intensificado en los últimos años en una importante proporción de su territorio transformándose en campos agrícolas, pastizales y zonas urbanas, y de los ecosistemas que aún persisten muestran en mayor medida signos de alteraciones.

Refieren además, que como representantes tienen la obligación de legislar en normas que beneficien la convivencia familiar, así como el sano desarrollo humano, como es el caso de la presente reforma que se plantea a la norma urbanística.

Por otro lado, refieren que el objetivo de la reforma es que en los futuros desarrollos urbanos de vivienda nuevos, los fraccionadores tengan la obligación de concentrar en su totalidad en una misma área el porcentaje correspondiente al 40% que debe destinarse para áreas verdes, parques, jardines, y plazas públicas, relativos al esparcimiento, sin segregar la misma, como se hace en la actualidad, lo anterior, con el objeto de proporcionar a los duranguenses, amplios espacios de esparcimiento, promoviendo con ello la integración social entre los ciudadanos.

CUARTO.- De ahí que debe arribarse a la conclusión de que las áreas verdes aportan múltiples beneficios a la población y al medio ambiente urbano ya que favorecen la recreación, la imagen urbana, la integración social, y una mejor calidad de vida de la población; también proveen servicios ambientales como el control de la temperatura urbana, captura de carbono, mejora de la calidad del aire, protección de la biodiversidad, control de inundaciones, ahorro de energía, control de ruidos, entre otros.

QUINTO.- Aunado a lo anterior, la Organización Mundial de la Salud, ha asegurado que se necesita, al menos, un árbol por cada tres habitantes para respirar un mejor aire en las ciudades y un mínimo de entre 10 y 15 metros cuadrados de zona verde por habitante ya que la flora de las ciudades actúa como excelente filtro para contaminantes urbanos y partículas finas. Absorben el dióxido de carbono, principal causante del calentamiento global, a la vez que liberan oxígeno.

SEXTO.- Asimismo la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, señala que las áreas verdes son filtros para los contaminantes urbanos, por que mejoran la salud física y mental aumentando los niveles de energía descendiendo la presión arterial y el estrés.

SÉPTIMO.- Finalmente, la Comisión estimó que el presente es procedente la propuesta planteada con las modificaciones realizadas a la misma, ya que con estas adiciones se contribuirá a preservar y proteger el medio ambiente.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 269

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el párrafo segundo del artículo 159 de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado Durango, para quedar como sigue**:**

ARTÍCULO. - 159…..

Del área total de donación de cada fraccionamiento, cuando menos un 40% deberá destinarse a áreas verdes, parques, jardines, plazas públicas u otros usos relativos al esparcimiento, **los que deberán ser destinados en su totalidad en una misma área;** el fraccionador tendrá la obligación de equipar y acondicionar, previo a la comercialización de las viviendas, dicha superficie para tales efectos.

…..

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. -Los ayuntamientos de los municipios del Estado, deberán elaborar las reformas a sus respectivos reglamentos de construcción que deriven del presente Decreto, en un plazo que no excederá de tres meses contados a partir del inicio de su vigencia.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (20) veinte días del mes de febrero del año (2020) dos mil veinte.

DIP. MARIA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
PRESIDENTA.

DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
SECRETARIA.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO.